

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 4 Panamá, 19 de ENERO de 2011.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento para la Operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A y Casinos Completos.

Que le corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que este cuerpo colegiado considera necesaria la actualización de la norma que regula la operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A y Casinos Completos, a fin de adecuarla a las condiciones de actuales de la industria del juego.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 69 de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 69. Requisitos de la Reserva de Liquidez.

Todo Administrador/Operador deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "bankroll" en efectivo o su equivalente en efectivo, entendiéndose éste último como cualquier forma de documento que pueda convertirse en efectivo a requerimiento o al día hábil siguiente.

El incumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, será considerado como infracción al presente Reglamento.

El monto de la reserva de liquidez o "bankroll" que debe mantener todo Administrador/Operador para las mesas de juegos nunca será inferior a Ciento Sesenta y Cinco Mil Balboas (B/.165,000.00), más los progresivos de los juegos de mesas. Dicho monto se distribuirá por cada mesa de juego, de la siguiente manera:

- a) Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) para cada mesa de juego;
- b) Siete Mil Balboas (B/.7,000.00) para las mesas de craps.
- c) Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) para las mesas de Póker, Bacará y Mini-Bacará."

SEGUNDO: Adicionar el artículo 69-A a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 69-A: Reportes y audits de la Reserva de Liquidez.

Todo Administrador/Operador deberá calcular mensualmente la reserva de liquidez correspondiente y reportar al Director (a) el resultado el cálculo, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente.

El Auditor Independiente contratado para la revisión de los procedimientos de control interno, deberá verificar los cálculos efectuados por el Administrador/Operador y certificar en el informe escrito anual que éste ha cumplido a cabalidad con lo requerido en este Capítulo.”

TERCERO: Adicionar el artículo 69-B a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual indicará lo siguiente:

“Artículo 69-B. Insuficiencia en la Reserva de Liquidez.

En caso de que el monto del dinero en efectivo o su equivalente correspondiente a la Reserva de Liquidez resultara menos de la cantidad requerida por este Capítulo, el Administrador/Operador deberá notificar inmediatamente al Director (a) de su deficiencia.

El Administrador/Operador contará con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de insuficiencia en la Reserva de Liquidez para restituir los fondos. En caso de no realizar la restitución en el término señalado se considerará como una infracción al presente Reglamento y se aplicarán las sanciones correspondientes.

La omisión en la notificación de que trata este artículo será considerada como una infracción al presente Reglamento.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.


FRANK DE LIMA

**Viceministro de Economía
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juego**


LUIS FELIPE ICAZA

**Sub-Contralor General de la República
Miembro Principal**


H.D. SERGIO GÁLVEZ

**Asamblea Nacional
Miembro Principal**


GISELLE I. BREA R.

Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos.